



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2019-00173-00
ACCIONANTE: HECTOR DONEL FERNÁNDEZ MURCIA
ACCIONADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

**ACTA N.º 149-2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: apoderada **DIANA ANGELICA MARTÍNEZ LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.713.244 y T.P. N°141624 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: apoderado de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, NELSON TORRES ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.259.301 y T.P. N° 326201 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder allegado a través de correo electrónico

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Medidas Cautelares
3. Decisión sobre Excepciones Previas
4. Fijación del Litigio
5. Conciliación
6. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. MEDIDAS CAUTELARES

Solicita el accionante se decrete la suspensión provisional del acto administrativo demandado, por cuanto su núcleo familiar ostenta la calidad de víctimas de desplazamiento forzado y dependen económicamente de él.

El Despacho denegará la suspensión provisional solicitada, por cuanto no se fundamenta en los motivos que la legitiman, ni cumple los requisitos exigidos por la ley para su procedencia. En el presente caso, no está en riesgo el objeto del proceso ni la efectividad de la sentencia, razón que justifica que se adelante la confrontación del acto demandado con las normas superiores que se alegan como violadas y se haga el estudio de las pruebas allegadas al proceso de manera previa, en la medida cautelar.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADO

III.EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demanda no contesto la demanda, razón por la cual no hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

- Mediante Fallo de primera instancia de 31 de enero de 2018, proferido por el Inspector General de la Policía Nacional, se impuso sanción de destitución e inhabilidad por el término de 11 años al actor. Dentro del proceso disciplinario No. GRUTE –2015-23. Decisión confirmada por la Dirección General de la Policía Nacional, el 15 de mayo de 2018.
- En los actos acusados se responsabilizó disciplinariamente al señor Patrullero Héctor Donel Fernández Murcia al haberse demostrado que promovió actividades tendientes a la paralización parcial de la prestación del servicio que corresponde a la institución.
- Mediante Resolución 03500 de julio 6 de 2018, expedida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia se ejecutó la sanción disciplinaria.

CARGOS DE NULIDAD

La parte demandante sostiene que los fallos disciplinarios están viciados de nulidad por:

- Falsa motivación por cuanto el operador disciplinario dio un alcance inequitativo y dispar al material probatorio recaudado en el transcurso de la investigación disciplinaria.
- Desconocimiento en la valoración de la prueba que conlleve a la certeza de la ocurrencia del hecho.
- Vulneración al debido proceso desconociendo los artículos 9, 13 y 142 de la Ley 734 de 2002. No se hizo una valoración jurídica de los cargos, limitándose a mencionar el cargo por el cual se impuso la sanción, sin realizar análisis. El auto de citación a audiencia realizó una serie

de acusaciones que en los fallos no se demostraron.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes el presente asunto se contrae a establecer si se vulneró el debido proceso al no decretarse las pruebas requeridas por el actor. Si se dio una indebida valoración probatoria al resolverse sobre la existencia de la falta y responsabilidad endilgada al señor Héctor Donel Fernández Murcia. Adicionalmente si existió una indebida formulación de cargos

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

El demandante requiere oficiar a la Policía Nacional para que aporte los antecedentes administrativos conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Se concede el término de 25 días a la entidad para que aporte el expediente administrativo. Se observa que el fallo de primera instancia de fecha 31 de enero de 2018, que fue aportado a este proceso en CD, está incompleto. Debe verificarse que se aporte de manera completa con los antecedentes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento para el 17 DE AGOSTO A LAS 2.30 P.M

Fungió como secretaria ad hoc Alexandra Gómez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c097e04554259a78ffb6aa886de2a3ae724802989efd5710552558
5dbe2f24d**

Documento generado en 25/06/2021 11:26:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>